



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 1350/2013, presentada por Thierry Lambin, de nacionalidad belga, sobre los peligros inherentes a la exportación de automóviles de segunda mano a Rumanía y Bulgaria

1. Resumen de la petición

El peticionario vive en Rumanía y ha observado que muchos jóvenes rumanos conducen automóviles de segunda mano importados de Europa occidental. El mantenimiento de estos vehículos suele ser deficiente, lo que los convierte en un peligro para los usuarios de la vía pública. Muchos jóvenes rumanos y búlgaros pierden innecesariamente la vida en las carreteras cada año a causa de automóviles inseguros. El peticionario considera que la exportación a Europa oriental de automóviles de segunda mano que ya no cumplen los requisitos técnicos aplicables en los países occidentales de la UE constituye un delito. Pide al Parlamento Europeo que tome medidas para poner fin a los numerosos accidentes de carretera debidos a la comercialización sin escrúpulos de automóviles con defectos técnicos.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 15 de abril de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el viernes, 30 de enero de 2015

Observaciones de la Comisión

i) Sobre la libre circulación de productos en la UE – artículo 34 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)

- Las normas relativas a la libre circulación de mercancías dentro de la UE están presentes en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y han sido complementadas y aclaradas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).
- El artículo 34 del TFUE establece que: «Quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente».

El artículo 36 del TFUE establece que: «Las disposiciones de los artículos 34 y 35 no serán obstáculo para las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, protección de la salud y vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial y comercial. No obstante, tales prohibiciones o restricciones no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros».

- De lo anteriormente señalado se deriva que, aunque los vehículos de segunda mano se benefician de la libre circulación entre Estados miembros de la UE, los Estados miembros tienen la posibilidad de verse eximidos de la libre circulación si adoptan medidas destinadas a garantizar la seguridad vial en su territorio.
- El TJUE ha precisado que, en ausencia de disposiciones de armonización completa a escala europea, corresponde a los Estados miembros decidir en qué grado pretenden garantizar la seguridad vial en su territorio, teniendo en cuenta al mismo tiempo las exigencias de la libre circulación de mercancías dentro de la UE (asunto C-110/05, Comisión/Italia [2009], Rec. p. I-519).
- Por consiguiente, corresponde a las autoridades rumanas tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial en el territorio rumano, incluidos los vehículos de segunda mano procedentes de otros Estados miembros de la UE, y estas medidas deben ser no obstante proporcionadas al objetivo buscado.

ii) Sobre las condiciones técnicas de los vehículos - Directiva 2009/40/CE relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques

- La Directiva 2009/40/CE relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques define el marco de referencia para la verificación de las condiciones técnicas de los vehículos. Las pruebas realizadas en el marco del control técnico deben indicar si el vehículo es seguro para utilizarse en la vía pública y si cumple las obligaciones impuestas desde el punto de vista de la seguridad vial y de la protección del medio ambiente. En cuanto a la situación de los vehículos de segunda mano importados, en primer lugar deben matricularse en el Estado miembro de importación antes de poder utilizarse en la vía pública. El artículo 5, letra a), de la Directiva prevé

la posibilidad de que un Estado miembro pida que se someta al vehículo a una inspección técnica de control previa a su matriculación. Sin embargo, estas inspecciones únicamente pueden solicitarse de forma no discriminatoria y, por consiguiente, no deben abarcar únicamente a los vehículos de segunda mano importados. Esta posibilidad se mantiene en el artículo 5, apartado 4, tercer guión, de la Directiva 2014/45/UE adoptada recientemente (que constituye la revisión de la legislación relativa al control técnico de los vehículos de motor), en la que se prevé la posibilidad de que los Estados miembros soliciten pruebas técnicas adicionales cuando se produzca un cambio de titular de matriculación.

- Habida cuenta de lo anteriormente señalado, los Estados miembros pueden solicitar que se someta a un vehículo a un control técnico previo a su matriculación, con el fin de garantizar que el vehículo esté autorizado para circular en la vía pública en condiciones seguras y que cumpla las disposiciones medioambientales necesarias.

Conclusión

La Comisión considera que, al tratarse de disposiciones sobre la libre circulación de productos entre Estados miembros de la UE, la seguridad vial puede justificar las medidas que limitan la libre circulación. Corresponde a Rumanía aplicar medidas apropiadas con el fin de asegurar la seguridad vial en su territorio. Puesto que estas medidas en cuestión pueden restringir la libre circulación de productos entre Estados miembros, no deben ir más allá de lo necesario para lograr el objetivo de la seguridad vial.

La legislación europea en materia de control técnico de los vehículos de motor y de los remolques ya prevé en la actualidad, de forma no discriminatoria, la posibilidad de que los Estados miembros soliciten inspecciones adicionales antes de la matriculación de vehículos de segunda mano. Corresponde a los Estados miembros hacer uso de esta facultad con el fin de mejorar la seguridad vial.